

ST-VCT-PARB-0060
ESTADO No. 0060
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	090-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		23-11-2021	AUTO PARB No. 0583	2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S, titular de la Licencia de Explotación No. 090-68, SO PENA de declarar desistida la solicitud del Derecho de Preferencia allegada mediante radicado No. 20159040036862 del 21 de octubre de 2015, reiterada con radicado No. 20165510164502 del 20 de mayo 2016, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 20158, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar las siguientes correcciones y/o adiciones al PTO, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0372 del 11 de noviembre de 2021, a saber: i) Aclarar la respuesta presentada para el requerimiento 1 del Auto PARB No. 0379 del 16/09/2021 porque, si de acuerdo a los factores modificadores analizados por la firma titular, los recursos mineros del título 090-68 se ven afectados en un 15% (5% por machones de protección para el nivel más 10% por método de explotación) porque dicho porcentaje no se ve reflejado en el cuadro de estimación de reservas probables (cuadro 3-1) presentado en respuesta al Auto PARB-0379 de 16/09/2021, toda vez que se observa que solo se tuvo en cuenta un 10% de descuento. (Revisar evaluación al numeral 1 realizada en el Concepto Técnico PARB No. 0372 del 11 de noviembre de

					<p>2021). ii) Respecto a la respuesta presentada para el requerimiento 2 del Auto PARB-0379 del 16/09/2021, no es claro para la Autoridad minera que obra o instalación minera de lo proyectado requiere servidumbre o si los terrenos serán comprados pues en la evaluación financiera estableció un rublo para adquisición de predios. Por lo tanto, se informa a la firma titular que para dar cumplimiento al artículo 84 de la ley 685 se describa y se localice la obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. (se aclara a la firma titular que no se le está pidiendo que establezca servidumbres para poder aprobarle el documento técnico) (Revisar evaluación al numeral 2 realizada en Concepto Técnico PARB No. 0372 del 11 de noviembre de 2021). iii) En lo referido a la respuesta presentada para el requerimiento 6 del Auto PARB-0379 del 16/09/2021, se debe aclarar el diámetro de las palancas toda vez que se señaló que se requiere de un diámetro de 58 cm lo cual no es lógico. De otra parte, no se presentó información sobre conclusión de si las labores de desarrollo y preparación requieren o no sostenimiento. (Revisar evaluación al numeral 6 realizada en el Concepto Técnico PARB No. 0372 del 11 de noviembre de 2021). iv) Respecto a la respuesta presentada para el requerimiento 8 del Auto PARB-0379 del 16/09/2021, se observa que el cálculo se encuentra incompleto toda vez que no se tuvo en cuenta perdidas por un factor importante como lo es el rozamiento generado por el aire en la tubería usada para llevar aire desde el compresor hasta la distancia máxima de la mina, por lo tanto se debe tener en cuenta dichas pérdidas para determinar si el compresor seleccionado es capaz de llevar aire hasta el punto más alejado de la actividad minera a realizar. de igual manera aclarar si el compresor es de 175 o de 185 cfm. (Revisar evaluación al numeral 8 realizada en el Concepto Técnico PARB No. 0372 del 11 de noviembre de 2021). 2.2 PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 090-68, el Concepto Técnico PARB No. 0372 del 11 de noviembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL		23-11-2021	AUTO PARB No. 0584	<p>2.1. REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 22 de octubre de 2021, y el informe de la inspección de campo PARB No. 0218 del 04 de noviembre de 2021, así: - Allegar un informe en donde se evidencie la Implementación y ejecución del SG-SST. - Allegar la respuesta que le dieron al Ministerio del Trabajo producto de los requerimientos efectuados en la visita conjunta. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.2. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, que se MANTIENEN las MEDIDAS DE SUSPENSIÓN de acuerdo a lo señalado en las conclusiones del informe de la inspección de campo PARB No. 0218 del 04 de noviembre de 2021. De acuerdo al oficio con radicado No. 20211001531802 del 04 de noviembre del 2021, la sociedad titular solicita visita para el levantamiento de la suspensión del KM 4, al respecto se le informa que primero debe allegar lo requerido en el numera 2.1 del presente numeral, y una vez se verifique la presentación de la información, se programara de acuerdo al plan anual de comisiones una visita al área para decidir sobre el levantamiento de la medida.</p> <p>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FEL-165, fue emitido el Informe de la Inspección de Campo PARB No. 0218 del 04 de noviembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
-----------------------	---------	---	--	------------	--------------------	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13805	LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA.		23-11-2021	AUTO PARB No. 0585	<p>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA. , en su calidad de Titular de la Licencia de Explotación No. 13805, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, se sirva Actualizar la matriz identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST)</p> <p>2.2. REMITIR el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 0189 del 13 de octubre de 2021, junto con el presente Auto, a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, con el fin de solicitarle se sirva informar el pronunciamiento de esa entidad frente al aumento de producción de arcillas por la sociedad LADRILLERA VERSALLES RAMIREZ HERMANOS LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 13805, por cuanto revisado el expediente digital no se evidencia pronunciamiento que fue solicitado mediante comunicación remitida, con base en Auto PARB No. 0246 del 06 de mayo del 2020.</p> <p>2.3. INFORMAR Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0189 del 13 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ACB-112	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. - INGESAN S.A		23-11-2021	AUTO PARB No. 0586	<p>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. INGESAN S.A, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, allegue lo siguiente: 2.1.1 Los registros de producción de octubre de 2020 a septiembre de 2021. 2.1.2. Documentos que evidencien la implementación del SG-SST, esto es, certificado de afiliación y planilla de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) de los trabajadores de octubre de 2020 a septiembre de 2021</p>

						<p>2.2. <i>INFORMAR</i> Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0196 del 19 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHA-08051	MILTA LIZARAZO ARGUELLO		23-11-2021	AUTO PARB No. 0587	<p>2.1 <i>REQUERIR</i> bajo apremio de MULTA a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue o presente el Acto administrativo y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto el certificado de estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición. En donde se pueda evidenciar que gestiones nuevas ha realizado el titular minero, en relación con el trámite de licenciamiento ambiental, posteriores a la información remitida por Corporación Autónoma regional de Santander –CAS mediante radicado No. 20211001202852 de 21/05/2021, donde presentó certificado No. O-SAO 00626-21 del estado del trámite. No obstante, el titular minero dio cumplimiento al Auto PARB No. 0625 del 30 de agosto de 2019 y que fuera requerido nuevamente en Auto PARB No. 0163 de fecha 05 de abril de 2021 al requerimiento el cual se pudo corroborar Mediante oficio con radicado No. 20211001202852 de 21/05/2021, donde presentó certificado No. O-SAO 00626-21, expedido por la Corporación Autónoma regional de Santander – CAS, en el cual se constata que la solicitud de Licencia Ambiental radicada en esa entidad, se encuentra en trámite y obra dentro del expediente CAS 1007-0091-2017, se hace necesario en este proveído realizar el anterior requerimiento, toda vez que ya han pasado más de 6 meses y no se allegado el Acto administrativo y en firme de la licencia ambiental.</p> <p>2.2 <i>REQUERIR</i> bajo apremio de MULTA a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en calidad de titular del Contrato de</p>

					<p><i>Concesión No. HHA-08051, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue la documentación o soportes de las quejas que haya radicado en la ALCALDÍA DE MOLAGAVITA en lo referente a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 048 del 26 de marzo de 2021, el cual fue acogido mediante Auto PARB No. 0163 de fecha 05 de abril de 2021, notificado por estado PARB No. 0018 del 06 de abril de 2021, ante las evidencias encontradas en la visita del 15 de marzo de 2021, sobre las actividades de minería ilegal en forma reciente que allí se vienen presentado.</i></p> <p><i>2.3 INFORMAR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al siguiente requerimiento realizado BAJO APREMIO DE MULTA el siguiente auto: • Auto PARB No. 0026 del 18 de abril de 2018, notificado por Estado No. 0037 del 19 de abril de 2018, en relación con la instalación de la señalización de tipo informativo y de seguridad en el área del título minero, no obstante que el título se encuentre inactivo es obligación de la titular cumplir con este requerimiento.</i></p> <p><i>Razón por la cual, se les CONMINA para que, de manera INMEDIATA de cumplimiento al mismo, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, que se entiende subsanado el requerimiento efectuado a través de Auto PARB No. 0625 del 30 de agosto de 2019 y que fuera requerido nuevamente en Auto PARB No. 0163 de fecha 05 de abril de 2021, en relación con la certificación del estado del trámite de la licencia ambiental, toda vez que se pudo corroborar Mediante oficio con radicado No. 20211001202852 de 21/05/2021, donde presentó certificado No. O-SAO 00626-21, expedido por la Corporación Autónoma regional de Santander –CAS, en el cual se constata que la solicitud de Licencia Ambiental radicada en esa entidad, se</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>encuentra en trámite y obra dentro del expediente CAS 1007-0091-2017.</p> <p>2.5 INFORMAR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, que fue emitido informe de Fiscalización integral PARB No. 0204 del 22 de octubre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Se ADVIERTE al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHD-161	SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN S.A.S	23-11-2021	AUTO PARB No. 0588	<p>2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN SAS., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, bajo APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación del presente Auto, allegue copia del registro de producción donde se evidencie la producción del tercer (III) trimestre del año 2021, además explique las razones porque no lleva el libro de registro de producción, toda vez que el 23/09/2021 fecha de la inspección de campo, no se obtuvo la información del registros e inventarios actualizado de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</p> <p>2.2 REQUERIR a la SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN SAS., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, bajo la CAUSAL DE CADUCIDAD para que de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar el soporte de pago de las regalías del mineral carbón, junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) Trimestre de 2021, La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta</p>

					<p><i>la fecha efectiva del pago Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN SAS., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que a la fecha se entiende SUBSANADO los requerimientos realizados Mediante Auto PARB-0203 del 26 de abril de 2021, notificado por estado PARB No. 0022 del 27 de abril de 2021, por medio del cual se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. PARB No. 0059 del 31 de marzo de 2021, en lo correspondiente a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Instalar avisos de señalización en frentes de trabajo.</i> <i>• Establecer e implementar formatos para el mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, sistemas de control y otros.</i> <i>• Establecer e implementar formatos para el mantenimiento del sostenimiento.</i> <i>• Adecuar el campamento de los trabajadores conforme a lo establecido en el artículo 22 del Decreto 2222 de 1993.</i> <p><i>2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN SAS., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que fue emitido informe</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Fiscalización integral PARB No. 0192 del 14 de octubre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Se ADVIERTE al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHD-161	SRSS RESOURCES MIN S.A.S.		23-11-2021	<p>AUTO PARB No. 0589</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para el Contrato de Concesión No. FHD 161, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0375 del 11 de noviembre de 2021, el cual contiene las siguientes características:</p> <p>1. Área requerida para el proyecto: 3,696,0272 Ha Conforme a la información suministrada por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM, el área a retener para la ejecución del proyecto minero, está comprendida por las siguientes coordenadas: Sistema de Referencia: DATUM MAGNA Origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)</p>

						VÉRTICES AREA TITULO RETENER		
						ID	LATITUD	LONGITUD
						1	6,44700	-73,78900
						2	6,44700	-73,78955
						3	6,48100	-73,78953
						4	6,48100	-73,78900
						5	6,48200	-73,78900
						6	6,48200	-73,78800
						7	6,48300	-73,78800
						8	6,48300	-73,78700
						9	6,48400	-73,78700
						10	6,48400	-73,78600
						11	6,48500	-73,78600
						12	6,48500	-73,78500
						13	6,48600	-73,78500
						14	6,48600	-73,78400
						15	6,48700	-73,78400
						16	6,48700	-73,78300
						17	6,48800	-73,78300
						18	6,48800	-73,78200
						19	6,48800	-73,78100
						20	6,48900	-73,78100
						21	6,48900	-73,78000
						22	6,48900	-73,77900
						23	6,48900	-73,77800
						24	6,49000	-73,77800
						25	6,49000	-73,77700
						26	6,49000	-73,77600
						27	6,49000	-73,77500
						28	6,49000	-73,77400
						29	6,49100	-73,77400

						30	6,49100	-73,77300
						31	6,49200	-73,77300
						32	6,49200	-73,77200
						33	6,49200	-73,77100
						34	6,49296	-73,77100
						35	6,49293	-73,72171
						36	6,44700	-73,72174
						37	6,44700	-73,72200
						38	6,44700	-73,72300
						39	6,44700	-73,72400
						40	6,44700	-73,72500
						41	6,44700	-73,72600
						42	6,44700	-73,72700
						43	6,44700	-73,72800
						44	6,44700	-73,72900
						45	6,44700	-73,73000
						46	6,44700	-73,73100
						47	6,44700	-73,73200
						48	6,44700	-73,73300
						49	6,44700	-73,73400
						50	6,44700	-73,73500
						51	6,44700	-73,73600
						52	6,44700	-73,73700
						53	6,44700	-73,73800

						54	6,44700	-73,73900	
						55	6,44700	-73,74000	
						56	6,44700	-73,74100	
						57	6,44700	-73,74200	
						58	6,44700	-73,74300	
						59	6,44700	-73,74400	
						60	6,44700	-73,74500	
						61	6,44700	-73,74600	
						62	6,44700	-73,74700	
						63	6,44700	-73,74800	
						64	6,44700	-73,74900	
						65	6,44700	-73,75000	
						66	6,44700	-73,75100	
						67	6,44700	-73,75200	
						68	6,44700	-73,75300	
						69	6,44700	-73,75400	
						70	6,44700	-73,75500	
						71	6,44700	-73,75600	
						72	6,44700	-73,75700	
						73	6,44700	-73,75800	
						74	6,44700	-73,75900	
						75	6,44700	-73,76000	
						76	6,44700	-73,76100	
						77	6,44700	-73,76200	
						78	6,44700	-73,76300	
						79	6,44700	-73,76400	
						80	6,44700	-73,76500	
						81	6,44700	-73,76600	
						82	6,44700	-73,76700	

83	6,44700	-73,76800
84	6,44700	-73,76900
85	6,44700	-73,77000
86	6,44700	-73,77100
87	6,44700	-73,77200
88	6,44700	-73,77300
89	6,44700	-73,77400
90	6,44700	-73,77500
91	6,44700	-73,77600
92	6,44700	-73,77700
93	6,44700	-73,77800
94	6,44700	-73,77900
95	6,44700	-73,78000
96	6,44700	-73,78100
97	6,44700	-73,78200
98	6,44700	-73,78300
99	6,44700	-73,78400
100	6,44700	-73,78500
101	6,44700	-73,78600
102	6,44700	-73,78700
103	6,44700	-73,78800
1	6,44700	-73,78900

Fuente: Grupo de Catastro y Registro Minero -ANM 2. Área de vuelta: 696,3802 Ha 3. Estándar aplicado Estándar Colombiano para el Reporte de Recursos y Reservas - ECRR 4. Recursos Inferidos, Indicados y Medidos Recursos medidos (ton): 8,456,906.22, Recursos indicados (ton): 23,445,453.32, Recursos Inferidos (ton): 11,566,930.65. Fecha efectiva: 20/05/2021 5. Reservas Probadas y Probables Explotaciones Cielo Abierto - Reservas probadas (ton): 3,447,632.95, Reservas probables (ton): 4,028,829.58. Fecha efectiva: 20/05/2021 Explotaciones Subterránea - Reservas probadas (ton): 961,462.09, Reservas probables (ton): 4,045,086.40. Fecha efectiva: 20/05/2021 6.

Mineral a explotar Carbón Metalúrgico 7. Total, Bocaminas: 7, en los tajos 5 y 7. 8

Polígonos	Mina	Coordenadas Bocaminas		Bancos de Carbón	
		x	y	Nombre	Espesor (m)
TAJO 5 PROVINCIA RIO BLANCO	TRES ESQUINAS	1033770.630	1207307.615	M 410	1.80
		1034470.520	1206953.128	M 510	1.80
TAJO 7 PROVINCIA RIO BLANCO	LA CRUZADA	1034490.600	1206800.000	M 420	1.80
		1034827	1198863	M 413	1.8
	EL MIRADOR	1035483.600	1207421.400	M420	1.00
		1035607.000	1207021.000	M400	1.20
	EL ALTELLO	1035639.000	1207008.000	M470	1.00

Fuente: SRSS Resources Min SAS, 2021.

9. Total, Frentes de Trabajo: 6, en los tajos 1,2,3,4,6 y 7a. 10. Sistema de Explotación: Los trabajos de explotación del mineral se realizarán por el sistema de explotación a cielo abierto y subterráneo. 11. Método de Explotación: Cielo abierto: Bancos descendentes Subterráneo: Tajo corto, Tajo largo y Tipo árbol 12. Uso de explosivos: Sí Método de Explotación por el Sistema a Cielo Abierto. Se utilizará explosivos en las labores de arranque. Método de Explotación por el Sistema Subterráneo. Se utilizará explosivos para el arranque de roca dura. 13. Volumen de Roca a Remover (Año) Volumen variable. En la tabla No. 223 del documento se presentan los volúmenes de material estéril por remover durante los 15 años del planeamiento minero. En el año No. 1 se removerán 3.820.919 m³ de estéril y, en el año No. 15 2.993.524 m³ de estéril 14. Volumen de Mena: Se proyecta la extracción de carbón, en los siguientes volúmenes.

Tabla 259: Cronograma de explotación contrato de concesión FHD 161

PRODUCCION ANUAL PROYECTO RIO BLANCO SEGUN CRONOGRAMA				
AÑOS	MINERIA TM		TOTAL TM/AÑO	TOTAL TM/MES
	TAJO ABERTO	SUBTERRÁNEA		
1	155000	44376	199376	16615
2	180000	295094	475094	39591
3	180000	287428	467428	38952
4	180000	209361	389361	32447
5	180000	210547	390547	32546
6	180000	160536	340536	28378
7	180000	160536	340536	28378
8	180000	160536	340536	28378
9	180000	160536	340536	28378
10	158843	158346	317189	26432
11	155000	158346	313346	26112
12	180000	158346	338346	28196
13	180000	158346	338346	28196
14	180000	205801	385801	32150
15	180000	205801	385801	32150

Fuente: SRSS Resources Min SAS, 2021

15. Producción Anual Proyectada. Cielo abierto: En promedio se extraerán 180.000 Ton/año por éste SIDEX Subterráneo: En promedio se extraerán 160.536Ton/año por éste SIDEX 16. Vida Útil: El planeamiento minero se presentó para un periodo proyectado de quince (15) años 17. Maquinaria a Utilizar. Retroexcavadoras, Motoniveladoras, Buldozer, Volquetas, Malacates, Locomotoras de baterías, equipos de perforación, Compresores, Vagonetas, Motobombas, electrobombas, martillos neumáticos, Minadores, Panzer, Bandas transportadoras, Transloderes, otros. Servidumbres Mineras: La sociedad titular ha adquirido predios al interior del título minero, en zonas con intervención minera. Se cuenta con servidumbre de tránsito sobre los 38.27 km de trayecto de la vía Cimitarra Rio Blanco. 18. Fuerza Normal: En promedio se emplearán 200 personas 19. Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: 15 años 2.2 RECORDAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, lo siguiente: i) Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución

					<p>100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada. ii) Que como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en los Decretos Nos. 2222 de 1993 y 1886 de 2015, y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.3 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, el Concepto Técnico PARB No. 0375 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14947	DAYSÍ MATILDE MORENO DELGADO	23-11-2021	AUTO PARB No. 0590	<p>2.1. APROBAR el Plan de Gestión Social del Contrato de Concesión No. 14947, presentado con radicado No. 20211001391572 del 03 de septiembre de 2021, de conformidad con la evaluación técnica Plan de Gestión Social - PGS PARB No. 0364 del 28 de octubre de 2021.</p> <p>2.2. RECOMENDAR a la señora DAYSÍ MATILDE MORENO DELGADO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 14947, que teniendo en cuenta que se encuentra en trámite de la Licencia Ambiental ante la CDMB, pendiente de mantener informada a la comunidad, a los actores del área de influencia del PGS y autoridades municipales, sobre el estado del proyecto minero, empezar a organizar la implementación de los canales de comunicación con la comunidad propuestos en el PGS, de lo cual se recomienda contar con los debidos soportes; y una vez el proyecto minero de explotación subterránea de metales preciosos cuente con la licencia ambiental, el titular minero actualizará lo que corresponda en el Plan de Gestión Social</p> <p>2.3. PONER EN CONOCIMIENTO a la señora DAYSÍ MATILDE MORENO DELGADO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 14947, del Concepto Técnico PGS PARB No. 0364 del 28 de octubre de 2021.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHV-09171	CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA		23-11-2021	AUTO PARB No. 0591	<p>2.1 REQUERIR al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en la visita de fiscalización realizada el pasado 27 de octubre de 2021, lo anterior, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el pago de las regalías del Primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2021, junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías. Lo anterior, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de</p>
--------------------------	-----------	--------------------------------	--	------------	--------------------------	---

					<p><i>Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2.3 REQUERIR al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0219 del 8 de noviembre del 2021, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. • Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. <p><i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance según corresponda, sobre la aplicación de dichas medidas.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, que se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0204 del 24/03/2020, en lo correspondiente a: <ul style="list-style-type: none"> (i) Implementar el programa de mantenimiento a los equipos para la realización de la actividad minera del Contrato de Concesión No. IHV-09171, y la revisión pre operacional de todas las maquinas. • Auto PARB No. 0408 del 26 de abril de 2019 y Auto PARB No. 1219 del 18 de diciembre de 2018, en cuanto a lo siguiente: (i) Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, no obstante, este requerimiento se cumplió únicamente hasta el año 2020; (ii) Implementar el plan
--	--	--	--	--	--

					<p>de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable; (iii) Implementar el plan de emergencias de acuerdo con la norma aplicable. •Auto PARB No. 42 del 14 de enero de 2020, Auto PARB No. 0408 del 26 de abril de 2019 y Auto PARB No. 1219 del 18 de diciembre de 2018, en cuanto a lo siguiente: (i) Implementar procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable; (ii) Publicar en las instalaciones Mineras la información relacionada con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST; (iii) Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, y/o el vigía ocupacional según corresponda, con las respectivas áreas.</p> <p>2.5 INFORMAR al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 42 del 14 de enero de 2020, en lo referente a la presentación de los soportes de los pagos realizados al sistema general de seguridad social del personal que realiza las labores mineras, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019. Razón por la cual, se les CONMINA para que, de manera INMEDIATA de cumplimiento al mismo, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento.</p> <p>2.6 INFORMAR al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, que fue emitido el Informe de Visita de fiscalización PARB No. 0219 del 8 de noviembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.7 ADVERTIR al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	--

						<i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	HERNANDO LEON ARDILA; DANIEL ANDRES LEÓN ARDILA Y JORGE LUIS LEÓN ARDILA		23-11-2021	AUTO PARB No. 0592	<p>2.1. APROBAR el Plan de Gestión Social del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, presentado con Radicado No. 20209040401042 del 04 de febrero de 2020 y su complemento presentado mediante radicado No. 20211001331862 del 04 de agosto de 2021, de conformidad con la evaluación técnica Plan de Gestión Social – PGS- PARB No. 0365 del 28 de octubre de 2021.</p> <p>2.2. ADVERTIR a los titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, que el Plan de Gestión Social deberá ser ajustado al plan de Desarrollo Municipal vigente para cada cuatrienio de administración Municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional mientras tenga duración el proyecto minero, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019 y de acuerdo al parágrafo del numeral 7.11 de la minuta del Contrato de Concesión No. LLL-08034X.</p> <p>2.3. PONER EN CONOCIMIENTO de los titulares del Contrato de Concesión No. LLL 08034X, el Concepto Técnico PGS-PARB No. 0365 del 28 de octubre de 2021</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0111-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. "MINESA SAS".		23-11-2021	AUTO PARB No. 0593	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. -MINESA SAS- en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0111-68, SO PENA de declarar desistida la solicitud del Derecho de Preferencia allegada mediante radicado No. 20165510058182 de fecha 17 de febrero de 2016, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 20159 , en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar las siguientes correcciones y/o adiciones al PTO, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0373 del 11 de noviembre de 2021, a saber: i)</p>

					<p><i>Aclarar la respuesta presentada para el requerimiento 1 del Auto PARB-0276 de 28/06/2021 respecto al factor modificador minero porque no se descuenta en la estimación de reservas probables el porcentaje correspondiente por machones de seguridad que fueron establecidos en el diseño minero específicamente los machones de protección de la guía principal, la inferior y clavadas, así como los pilares que separan los bloques horizontales de 20 m de largo por 2 m de ancho según lo señalado en el folio 124 de las respuestas al Auto PARB-0050. Toda vez que por método de explotación se descuenta un valor de 10 % correspondiente a dilución. Respecto al factor modificador de beneficio se debe aclarar si aplica o no para el proyecto minero toda vez que la firma titular fue clara en señalar que en el título no se realizara ningún beneficio, toda vez que la producción se entrega en boca de mina a otras empresas, por lo tanto, se entiende que este factor modificador no aplicaría para el título 0111-68 pero señala en las respuestas que al valor final de reservas probables son del orden de 12.300 ton luego de aplicar un factor modificador de benéfico, que se observa es del 5 %.</i></p> <p><i>En lo referido al factor modificador ambiental se le aclara a la firma titular que el señalamiento que se dio en el Auto PARB-0276 de 28/06/2021, de que el título tiene una superposición con área restringida no se realizó por esta Autoridad en el sentido señalarle que no puede adelantar labores mineras en el título, por lo cual se observa que una interpretación equivocada. Por lo tanto, en relación al factor modificador medioambiental SE ACLARA A LA FIRMA TITULAR QUE DEBE ES ANALIZAR DICHA SUPERPOSICIÓN, Y CONCLUIR EN EL DOCUMENTO SI AFECTA O NO SUS RESERVAS, y esto se entiende en el sentido que si la Autoridad Municipal (Alcaldía de California) para dicha zona de superposición tiene prohibida la minería por ser un centro poblado, le puede o no afectar aspectos como la ubicación de las bocaminas proyectadas y por ende se tendría que modificar el acceso al título y tal vez puede cambiar las reservas. Todo esto se soporta más en que con las respuestas entregadas por la firma titular según la figura 13</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>muestra que la bocamina del túnel de acceso se localiza dentro de dicha zona de superposición. (Revisar evaluación al numeral 1 realizada en el Concepto Técnico PARB No. 0373 del 11 de noviembre de 2021). ii) Se debe aclarar respecto a la respuesta presentada para el requerimiento 6 del Auto PARB 0276 de 28/06/2021 si el macizo es autosoprtante o no, y determinar si, se va, o no a emplear sostenimiento para las franjas, toda vez que se observa una contradicción respecto a la calidad de la roca pues señala en la respuesta que se determinó que la roca es buena y por lo tanto es autosoportada, sin embargo se observa que en las respuestas al Auto PARB-0050 de 06/02/2021 en el numeral 39.2.10 señala como recomendaciones que: “los resultados indican que el macizo no es completamente auto soportado por lo tanto se deberán instalar tacos de madera cruzados a lo largo de cada franja horizontal a medida que se vaya minando y se deberá incrementar la densidad de los soportes instalados en las cámaras de explotación más someras ubicadas en saprolito , este sostenimiento asegurara la estabilidad de las excavaciones subterráneas” si la conclusión es que si se debe emplear sostenimiento presentar lo requerido, esto es esto es el diámetro y densidad de las palancas. De otra parte, debe presentar lo requerido respecto a establecer si las labores de desarrollo y preparación requieren o no algún elemento de sostenimiento (Revisar evaluación al numeral 6 realizada en el Concepto Técnico PARB No. 0373 del 11 de noviembre de 2021). iii) Respecto a la respuesta presentada para el requerimiento 8 del Auto PARB-0276 de 28/06/2021 se observa que el cálculo se encuentra incompleto toda vez que no se tuvo en cuenta perdidas por un factor importante como lo es el rozamiento generado por el aire en la tubería usada para llevar aire desde el compresor hasta la distancia máxima de la mina, por lo tanto se debe tener en cuenta dichas pérdidas para determinar si el compresor seleccionado es capaz de llevar aire hasta el punto más alejado de la activad minera a realizar. de igual manera aclarar si el compresor es de 175 o de 185 cfm. (Revisar evaluación al numeral 8 realizada en</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>el Concepto Técnico PARB No. 0373 del 11 de noviembre de 2021).</p> <p>iv) Respecto a la respuesta presentada para el requerimiento 12 del Auto PARB-0276 de 28/06/2021 se observa que en lugar de plano donde se muestre por lo menos la ubicación de las bocaminas de la clavada de acceso y del pozo de ventilación, cruzadas y el nivel que comunica las dos vetas del sector izquierdo, se presentó una figura solamente con ubicación de bocamina, pero no se observa las labores señaladas, ni se observa una escala para poder identificar coordenadas por ejemplo de la bocamina. Por lo tanto, se debe presentar dicho plano.</p> <p>2.2 PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0111-68, el Concepto Técnico PARB No. 0373 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF9-111	RAFAEL GUILLERMO GARCIA CACERES y JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA		23-11-2021	AUTO PARB No. 0594	<p>2.1. INFORMAR Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0188 del 13 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKF-09471	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE – ASOARENEROS SANPV		23-11-2021	AUTO PARB No. 0595	<p>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE – ASOARENEROS SANPV en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, allegue lo siguiente: 2.1.1 .La documentación necesaria en relación con los registros e inventarios actualizados de la producción en boca p borde de mina y/o sitios de copio. 2.1.2. Documentos que evidencien la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST,</p> <p>2.2. INFORMAR a la sociedad, ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE – ASOARENEROS SANPV, titular del contrato de concesión HKF-09471, que se mantienen los requerimientos realizados Auto PARB No.0849 del 20 de</p>

					<p>noviembre de 2019, donde se hicieron una serie de requerimientos, frente a los cuales la sociedad titular no ha dado cumplimiento.</p> <p>2.3. INFORMAR a la sociedad, ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE – ASOARENEROS SANPV, titular del contrato de concesión HKF-09471, que no ha presentado el pago de regalías ni los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020, que han sido requeridos en diferentes oportunidades. Igualmente, en la inspección de seguimiento y control no se suministró el registro para el control de la producción, por tanto, no es posible realizar el comparativo de la producción en la anualidad 2020.</p> <p>2.4. INFORMAR que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0197 del 19 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIE-15491	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	23-11-2021	AUTO PARB No. 0596	<p>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No.IIE-15491, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, allegue lo siguiente: 2.1.1. Los registros de producción de julio de 2020 a septiembre de 2021. 2.1.2. Certificado de afiliación y planillas de pago del Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) de los trabajadores de julio de 2020 a septiembre de 2021. 2.1.3. Documentos que evidencien la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>2.2. INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No.IIE-15491, que de conformidad con el Informe de Visita PARB 0198 del 13 de noviembre de 2020, acogido mediante Auto PARB 0891 del 02 de diciembre de 2020, notificado debidamente por Estado No 0078</p>

						<p>del 03 de diciembre de 2020, se hicieron una serie de requerimientos, que se encuentran plasmados en el numeral 4º. Del informe de visita SEL 198 del 20 de octubre de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, los cuáles se encuentran incumplidos en los siguientes puntos: I) la realización de reinducción al personal que labora en la mina sobre temas del SG-SST, seguridad minera, aspectos ambientales, uso de EPP, ni se evidenció las actas de entrega de la dotación y los elementos de protección personal – EPP. II) Elaborar y publicar el plano de riesgos en la mina. III) a constitución del vigía de SG-SST. IV) Actualizar el Plan de Emergencia, socializándolo con los trabajadores de la mina 2.3. INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No.IIE-15491 que realizada la sumatoria de la producción reportada en el año 2020, se evidencia un total de 1.300 metros cúbicos, por tanto, se determina que el titular no está cumpliendo con la producción aprobada en el PTO, la cual es de 1.411.895,12 metros cúbicos al año.</p> <p>2.4. INFORMAR que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0198 del 20 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-11151	SOCIEDAD MURCIA MURCIA S.A.S		23-11-2021	AUTO PARB No. 0597	<p>2.1. INFORMAR Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0187 del 13 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0107-68	JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ Y		23-11-2021	AUTO PARB No. 0598	<p>2.1. APROBAR el pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer trimestre de 2017, para el mineral Oro.</p> <p>2.2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto</p>

		FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ				<p>(IV) de 2019, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, para los minerales Oro y Plata.</p> <p>2.3. REQUERIR a los señores JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ Y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres primero (I), segundo (II) y tercer (III) de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-161	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL S.A.		23-11-2021	AUTO PARB No. 0599	<p>2.1 RECOMENDAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FEL-161, que si evidencia labores mineras realizadas dentro del área del título sin su autorización, proceda a informar a las autoridades competentes.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FEL-161, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0217 del 04 de noviembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3 ADVERTIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FEL-161, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	E11-131	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A "INVERCOAL S.A."		23-11-2021	AUTO PARB No. 0600	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. E11-131, que de acuerdo a la solicitud de amparo administrativo con radicado 20211001504002 del 20 de octubre del 2021, a las 18:12, la ANM mediante acto administrativo fija fecha y hora para realizar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. E11-131, que no ha dado cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARB No. 0223 del 28 de aril del 2021, en el cual se le requirió bajo apremio de MULTA par que en las bocaminas referidas a las solicitudes del Subcontrato de Formalización Minera No. E11-131-001 y de minería tradicional No. NF4-16561, las cuales fueron rechazadas y archivadas por la autoridad minera, y se encuentran ubicadas en el área del título minero, en las coordenadas: i) N:1.187.057 E:1.035.107 y ii) N:1.186.592 E:1.035.428, se efectuara i) Sellamiento y cerramiento total de las bocaminas (Puertas de madera con candado, Puerta metálica o derrumbe. ii) Desmantelamiento de toda la infraestructura minera existente en los patios y sectores aledaños a estas bocaminas, descritas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0058 del 31 de marzo de 2021. iii) se sirva presentar un informe junto con las evidencias sobre el plan de acción a desarrollar, respecto a las actuaciones adelantadas ante las autoridades correspondientes, en relación con el cerramiento y sellamiento definitivo de las bocaminas en las cuales se realizan labores de explotación ilícita del mineral de carbón en el área del citado título minero, según lo registrado en el Acta de Inspección Para Minería Ilegal de fecha 24 de marzo de 2021. Toda vez que durante la inspección de campo realizada, no se observó medida alguna de sellamiento definitivo de las labores mineras ni el desmantelamiento de la infraestructura existente en patios y sectores aledaños a las bocaminas de las labores desarrolladas dentro del título minero,</p>
-----------------------	---------	--	--	------------	--------------------	---

					<p><i>por el contrario, continúan los trabajos de extracción ilícita dentro del contrato de concesión No. E11-131, por lo anterior se adelantara el respectivo proceso sancionatorio.</i></p> <p><i>2.3 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. E11-131, para que informe a la Autoridad Minera si el señor ANDRES CABRA, tiene algún tipo de vinculación con el proyecto minero, toda vez que en el marco de la visita se señalo de manera concreta por parte de las personas que efectuaban labores ilegales, que el encargado de la mina es el señor ANDRES CABRA. Se recomienda además al titular minero iniciar de oficio una investigación interna, toda vez que se considera que los señalamientos son graves y pueden perjudicar el proyecto minero, por lo tanto dichas aseveraciones deben ser revisadas por el representante legal de la sociedad.</i></p> <p><i>2.4 REMITIR comunicación a la Procuraduría Ambiental y Agraria para que investigue porque la Alcaldía del Municipio de Landázuri (Santander), no ha efectuado las medidas necesarias para impedir la extracción ilícita de minerales en el área del Contrato de Concesión No. E11-131, desatendiendo las disposiciones que la Aurotidad Minera le informo en el AUTO PARB No. 0223 del 28 de aril del 2021. (Se anexa copia del AUTO antes mencionado, asi como de las comunicaciones que se enviaron a la Alcaldía, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0216 del 04 de noviembre de 2021, y del presente acto administrativo.)</i></p> <p><i>2.5 OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Landazuri, para que indique a la Agencia Nacional de Minería, en que lugar del Municipio tiene dispuesto que las Autoridades de Policia despositen los minerales que Incautan en sus procedimientos de control de extracción ilitica de minerales, toda vez que el Alcalde Municipal es la máxima Autoridad de Policia y el Principal llamado a Controlar la Minería Sin titulo, asi como el decomiso de los minerales producto de la misma.</i></p> <p><i>2.6 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, Informe de Visita de Fiscalización Integral No.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>0216 del 04 de noviembre de 2021, para que proceda de acuerdo a su competencia.</p> <p>2.7 REMITIR comunicación a la Fiscalía General de la Nación - Seccional Santander, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0216 del 04 de noviembre de 2021, para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que en la visita realizada se evidenciaron labores de explotación ilícita del mineral de carbón, realizadas dentro del área del título minero No. E11-131.</p> <p>2.8 RECORDAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. E11-131, es de su entera responsabilidad las consecuencias que se puedan generar ante cualquier eventualidad ocurridas dentro del área de su título minero, en especial con las personas que puedan llegar a desarrollar las actividades mineras ilegales, por ello, también es preciso señalarle lo establecido en el numeral 6.11 de la cláusula sexta de la minuta del contrato, que estableció: "(...) El concesionario deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional"; así mismo, lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, en el sentido de acudir a la figura jurídica de amparo administrativo.</p> <p>2.9 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. E11-131, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0216 del 04 de noviembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.9 ADVERTIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. E11-131, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>
--	--	--	--	--	--

						<i>normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4871	CEMEX COLOMBIA S.A.		23-11-2021	AUTO PARB No. 0601	<i>2.1 INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A, titular del Contrato de Concesión No. 4871, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0215 del 04 de noviembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-11141	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO		23-11-2021	AUTO PARB No. 0602	<i>2.1. REQUERIR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO., titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe mediante el cual presente las evidencias y dé cumplimiento, en un plazo no mayor a 30 días, a lo siguiente: i) La implementación y Desarrollo del Plan de Emergencias. ii) Ejecutar el SG-SST de la actual empresa encargada de los trabajos mineros, así como vincular un profesional con la licencia en salud ocupacional o de seguridad y salud en el trabajo, de forma permanente. 2.1 INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO., titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, que se entienden SUBSANADOS los requerimientos efectuados a través de AUTO PARB 0195 del 10 diciembre del 2020 en relación con i) Elaborar y publicar el plano de riesgos, ii) Realizar el estudio de medición de ruido y vibraciones para verificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla del tiempo máximo de exposición del trabajador. 2.2 ADVERTIR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, que NO HA SUBSANADO el requerimiento efectuado a través de AUTO PARB-0195 del 10 diciembre del 2020 en relación con i) Elaborar los procedimientos de trabajos seguros de la actividad minera de</i>

					<p><i>explotación, lavada y recuperación de suelos. Que como consecuencia se encuentra incurso en proceso sancionatorio de MULTA.</i></p> <p><i>2.3 RECOMENDAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, en relación con la medida impuesta por la Autoridad Ambiental que debe acatarla y hacer todas las gestiones para subsanar los requerimientos efectuados a fin de que pueda retomar sus actividades mineras, bajo estándares técnicos y ambientales. Así mismo se recomienda al titular que una vez se levante la medida de suspensión proceda a informar a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>2.4 REMITIR copia del informe de Visita de seguimiento PARB No. 0214 del 04 de noviembre de 2021, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para lo de su competencia.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO., titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0214 del 04 de noviembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0068-68	LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.		23-11-2021	<p><i>AUTO PARB No. 0603</i></p> <p><i>2.1. INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No. 0068-68, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0173 del 06 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>2.2. El titular debe acatar las recomendaciones efectuadas en el informe antes señalado.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	. 0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA		23-11-2021	<p><i>AUTO PARB No. 0604</i></p> <p><i>2.1 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 0030-68, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0226 del 18 de noviembre del 2021, así: • Se debe instalar señalización de todo tipo en el</i></p>

					<p>frente de explotación. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe dar cumplimiento al dimensionamiento geométrico del frente de explotación según lo aprobado en el PTO, esto es bancos escalonados de 3 a 7 m de altura. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. • Se debe realizar pago de ARL en el nivel 5 para el operador de la retroexcavadora, quien labora en la mina, toda vez que se está realizando en el nivel 4. Plazo para cumplimiento: Cinco (05) días. • Se debe realizar capacitación de trabajo en alturas al personal que labora en la parte alta del horno. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. • Se debe mantener en las instalaciones de la empresa un plano donde se evidencie el avance del frente minero. Plazo para cumplimiento: Quince (15) días. • Los registros de producción de la mina se deben mantener en las instalaciones para poder ser verificados en cada visita que realice la Autoridad Minera. Plazo para cumplimiento: Quince (15) días. • Se debe socializar con los trabajadores el SG-SST. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. • Se debe entregar protección auditiva de acuerdo a lo señalado en la matriz de peligro. Plazo para cumplimiento: Cinco (05) días. • Se debe realizar simulacro de evacuación de labores mineras Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance según corresponda, sobre la aplicación de dichas medidas. <p>2.2 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 0030-68, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el Plan de Gestión Social. Para ello se le informa que, mediante la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, por la cual se derogó la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, se adoptan los nuevos términos de referencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>ajustados, aplicables a la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, lo cual deberá tenerse en cuenta al momento de la presentación del Plan de Gestión Social PGS.</i></p> <p><i>2.3 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 0030-68, que se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante:</i> • Auto PARB No. 0715 de 26 de octubre de 2020, en lo correspondiente a: (i) Continuar con el plan de capacitaciones del SGSST, (ii) Implementar registros de inventarios de producción en boca de mina y/o sitios de acopio; (iii) Adoptar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. • Auto PARB No. 0407 del día 26 de abril de 2019, en lo referente a: (i) Presentar las evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. • Auto PARB No. 01232 del día 18 de diciembre de 2018 y conminado mediante Auto PARB No. 0407 del día 26 de abril de 2019 en lo referente a Acreditar documentalmente el avance del desarrollo de las capacitaciones en sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo, que debe hacer el operador de la retroexcavadora.</p> <p><i>2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 0030-68, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</i> • Auto PARB No. 0715 de 26 de octubre de 2020, en lo correspondiente a: (i) Realizar el plano de riesgo que incluya los frentes de explotación y publicarlo, (ii) Realizar canales de desagüe a los frentes de explotación; (iii) Presentar el reporte de producción del año 2018, 2019 y 2020. • Auto PARB No. 01232 del día 18 de diciembre de 2018 y conminado mediante Auto PARB No. 0407 del día 26 de abril de 2019 en lo referente a Implementar registros de inventarios de producción en boca de mina para el año 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Razón por la cual, se les CONMINA para que, de manera INMEDIATA de cumplimiento a los mismos, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 0030-68, que fue emitido el Informe de Visita de fiscalización PARB No. 0226 del 18 de noviembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>2.6 ADVERTIR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 0030-68, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA	23-11-2021	AUTO PARB No. 0605	<p><i>2.1 REQUERIR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 14127, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0227 del 19 de noviembre del 2021, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Se debe presentar un plano de labores actualizado donde se observe la cronología de explotación del año 2021. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días.</i> <i>• El titular minero debe presentar el procedimiento empleado para el registro de producción y presentar los registros de producción del año 2021 de la mina Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días.)</i> <i>• Presentar los soportes de pago de ARL realizado para el personal que laboro en la mina en el año 2021. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días.</i> <i>• Se debe presentar evidencia de tener un SG-SST así como las evidencias de su implementación para las labores mineras realizadas en el año 2021. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días.</i> <i>• Presentar evidencia de nombramiento de vigía o copast según corresponda. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días.</i>

					<p>• Presentar evidencia de realización de exámenes ocupacionales al personal que laboro en el año 2021. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. • Presentar evidencia de entrega de EPP al personal que laboro en la mina en el año 2021 así como capacitación en uso de EPP. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. • Presentar plan de emergencias y evidencia de realización de simulacro de evacuación de labores mineras del año 2021. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. • Se debe instalar señalización de todo tipo en el frente minero, patio de acopio, áreas de almacenamiento de estériles. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. • Presentar los manuales de operación segura de la maquinaria empleada para la operación del año 2021. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. • Se debe dar cumplimiento al PTI en el sentido de realizar arranque por medio de explosivos y no por medio mecánico. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento, sobre la aplicación y cumplimiento de dichas medidas e instrucciones técnicas.</p> <p>2.2 DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0479 del 16 de junio de 2017, notificado mediante Estado PARB No. 40 del 21 de junio de 2017, en lo referente a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, por cuanto se advierte que a la fecha el titular se encuentra adelantando trámite de derecho de preferencia para lo cual presentó el respectivo Programa de Trabajos y Obras –PTO-, concluyéndose desde el punto de vista técnico la inoperancia del referido requerimiento en las condiciones actuales del título.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 14127, que fue emitido el Informe de Visita de fiscalización PARB No. 0227 del 19 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>noviembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4 ADVERTIR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 14127, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14511	DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ ROCHA Y LUZ ADRIANA GONZÁLEZ ROCHA	23-11-2021	AUTO PARB No. 0606	<p>2.1 REQUERIR a los señores DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZÁLEZ ROCHA, titulares de la Licencia de Explotación No. 14511, bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en la visita de fiscalización realizada el pasado 28 de octubre de 2021, lo anterior, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR a los señores DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZÁLEZ ROCHA, titulares de la Licencia de Explotación No. 14511, bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el pago de las regalías para el mineral de asfaltita correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2021, junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías. Lo anterior, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de</p>

					<p>Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3 REQUERIR a los señores DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZÁLEZ ROCHA, titulares de la Licencia de Explotación No. 14511, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0221 del 8 de noviembre del 2021, así: • Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. • Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance según corresponda, sobre la aplicación de dichas medidas.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.4 INFORMAR a los señores DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZÁLEZ ROCHA, titulares de la Licencia de Explotación No. 14511, lo siguiente: i. Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 1033 del 29 de diciembre de 2020, notificado mediante estado PARB No. 0087 del 30 de diciembre del 2020, en relación con la presentación de la justificación de por qué suspendieron actividades sin autorización de la autoridad minera por más de seis (6) meses. • Auto PARB No. 0639 de 11 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0095 del día 12 de septiembre de 2019, en lo referente a Realizar el simulacro de evacuación tal como lo establece la norma. Por tal motivo se le CONMINA para dar cumplimiento inmediato a los anteriores requerimientos, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el proceso sancionatorio correspondiente. ii. Que a la fecha se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0639 de 11 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0095 del día 12 de septiembre de 2019, en lo referente (a) Implementar el método de Explotación establecido en el PTO aprobado, definiendo los frentes de explotación con las dimensiones planteadas, y, (b) Continuar con los trabajos de extracción de agua del frente de Explotación.</p> <p>2.5 INFORMAR a los señores DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZÁLEZ ROCHA, titulares de la Licencia de Explotación No. 14511, que fue emitido el Informe de Visita de fiscalización PARB No. 0221 del 8 de noviembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.6 REMITIR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA el Informe de Visita de fiscalización PARB No. 0221 del 8 de noviembre del 2021 para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.7 ADVERTIR a los señores DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZÁLEZ ROCHA, titulares de la Licencia de Explotación No. 14511, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLR-081	ANDRÉS RIBERO GARCÍA		23-11-2021	AUTO PARB No. 0607	<p>1. REQUERIR al señor ANDRÉS RIBERO GARCÍA, titular del Contrato de Concesión No. CLR-081, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante radicado No. 202111000942052 del 4 de enero de 2021, y complementado con radicado No. 20211001463752 de fecha 04 de octubre de 2021, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0387 del 19 de noviembre de 2021, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y de cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.2.3. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2. INFORMAR al señor ANDRÉS RIBERO GARCÍA, titular del Contrato de Concesión No. CLR-081, que de acuerdo con el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARB No. 0387 del 19 de noviembre de 2021, la evaluación y análisis de la información realizada en el numeral 3.1.2, no se presentan correcciones y/o adiciones, respecto de la Estimación de Recursos Minerales, de acuerdo con la información presentada por los cotitulares en respuesta</p>

						<p><i>a los requerimientos realizados mediante AUTO PARB-289 del 22 de julio de 2021.</i></p> <p><i>3. Se RECOMIENDA la presentación de un documento unificado final, en la presentación de las correcciones que se requieren en el numeral 1 del presente acto administrativo. 4. PONER en conocimiento al señor ANDRÉS RIBERO GARCÍA, titular del Contrato de Concesión No. CLR-081, el Concepto Técnico PARB No. 0387 del 19 de noviembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA